



Faded text on the left side of the page, likely bleed-through from the reverse side.

Faded text on the right side of the page, likely bleed-through from the reverse side.

BOLETIN OFICIAL DE MADRID



NÚM. 3434

Viernes 6 de julio de 1849

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Real decreto.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el gefe político de Gerona y el juez de primera instancia de Figueras, de los cuales resulta que en 15 de marzo de 1847 acudieron al espresado gefe político varios propietarios de Castellon de Ampurias y pueblo de San Juan Sasclusas manifestando los perjuicios que se seguian á la salud pública y al cultivo de sus tierras de que no se limpiase y nivelase la zanja ó cauce *madral* por donde se daba salida á las aguas sobrantes de las mismas, encharcándose aquellas en las referidas tierras y en el mencionado cauce y otras zanjas: que el gefe político dispuso en 3 de mayo siguiente que por los alcaldes respectivos se diese cumplimiento á las circulares que tenia espedidas sobre esta materia, y se procediese desde luego á la limpieza de las zanjas, señaladamente la nombrada: que el alcalde de Castellon de Ampurias previno en consecuencia á Narciso Fabrellas, como encargado del estanque llamado del *Camare*, propiedad de D. Francisco Puig y Ferriol, que dentro de tercero dia, y bajo la multa de 100 rs., diese curso á las aguas que tenia detenidas en dicho estanque dirigiéndolas al *Rech Madral*: que Puig y Ferriol lo verificó así, construyendo al efecto dentro de sus tierras un cauce, que por debajo de la carretera desaguase en la zanja referida: que D. Gregorio Gifré y Trobat, dueño de las tierras llamadas las *Closas Fabregas* que lindan por una parte con el referido estanque del *Camare*, carretera de por medio, compareció ante el espresado juez de primera instancia; y previa informacion sumaria de que este desa-

güe impedia el uso del derecho que tenia de verter las aguas de su finca y de la acequia limitrofe en el referido estanque, fue amparado en la posesion mandándose cegar primero, y destruir despues el cauce construido por Puig y Ferriol: que el gefe político á instancia de este último, provocó la presente competencia, fundado en el art. 74, párrafo 5.º de la ley de 8 de enero de 1845; en el art. 4.º, párrafos 5.º y 7.º de la de 2 de abril del mismo año, y en la real orden de 8 de mayo de 1839:

Vista la primera de estas disposiciones, segun la cual corresponde al alcalde como administrador del pueblo, y bajo la vigilancia de la administracion superior, cuidar de todo lo relativo á policia urbana y rural, conforme á las leyes, reglamentos y disposiciones de la autoridad superior y ordenanzas municipales;

Vistas las citadas en segundo lugar que declaran de la atribucion del gefe político cuidar en todo lo concerniente á la sanidad en la forma que prevengan las leyes y reglamentos, y vigilar é inspeccionar todos los ramos de la administracion comprendidos en el territorio de su mando:

Vista la última de aquellas disposiciones, por la que se prohíbe dejar sin efecto por medio de interdictos de manutencion y restitution las providencias que dicten los ayuntamientos y diputaciones provinciales en materias de su atribucion segun las leyes:

Considerando, 1.º Que el desagüe del estanque del *Camare* fue indirecta é inmediatamente la causa y objeto del interdicto proveido por el juez á favor de D. Gregorio Gifré y Trobat.

2.º Que aquel desagüe fue un acto administrativo, ya se mire como dispuesto por el alcalde de Castellon de Ampurias en uso de la facultad que le atribuye el citado artículo 74, párrafo 5.º de la ley de 8 de enero de 1845, ya como mera ejecucion de lo ordenado por el

gefe político en virtud del artículo y párrafos igualmente citados de la de 2 de abril del mismo año.

3.º Que por ello el interesado debió acudir ante la administración misma por la vía competente, o bien ante el juez en la forma ordinaria en su caso y lugar: mas nunca apelar á un interdicto restitutorio que rechaza la real orden citada estensiva en su espíritu á todas las autoridades administrativas:

Oído el consejo real, vengo en decidir esta competencia á favor de la administración.

Dado en Aranjuez á 20 de junio de 1849.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la gobernación del reino, el conde de San Luis.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

Dirección general de instrucción pública.—Negociado tercero.

Habiendo fallecido D. Mariano Benet y Maixé, director que fue de la escuela normal de instrucción primaria de Tarragona, y nombrado inspector general del ramo por real orden de 26 de mayo próximo pasado, la dirección ha dispuesto que se publique esta vacante según previene el art. 1.º del reglamento de inspectores aprobado por real decreto de 20 del citado mayo, para que los que aspiren á ella y se encuentren con las circunstancias requeridas presenten sus solicitudes en el término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio.

DISPOSICIONES RELATIVAS A LA PROVISION DE LAS PLAZAS DE INSPECTORES DE INSTRUCCION PRIMARIA.

Artículo 21 del real decreto de 30 de marzo próximo pasado.

Habrán además seis inspectores generales nombrados y pagados por el gobierno con el sueldo de 12,000 reales cada uno. Para ser inspector general se necesita haber sido director de la escuela normal superior, ó maestro de la central.

Artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del reglamento aprobado por real orden de 20 de mayo último.

1.º Siempre que ocurra alguna vacante de inspector, de cualquiera clase que sea, se anunciará en la Gaceta y en el Boletín oficial del ministerio por la dirección general de instrucción pública, señalándose un mes de término para que la soliciten todos los que aspiren á ella y se hallen con las circunstancias requeridas para obtenerla.

2.º Las solicitudes deberán ir acompañadas de la hoja de servicios del interesado, y se dirigirán por el conducto y con el informe de los rectores de las universida-

des ó del director de la escuela central, en sus respectivos casos, si la plaza vacante fuere de inspector general, y por el de la comisión superior de instrucción primaria de la provincia donde el candidato resida siendo de inspector de otra clase.

La dirección general de instrucción pública unirá á las solicitudes cuantos antecedentes existan en ella relativos á cada aspirante.

3.º Las vacantes de inspector general se proveerán á propuesta en terna del real consejo de instrucción pública, y las de inspector de provincia á propuesta en igual forma de la comisión auxiliar de instrucción primaria: á este efecto se pasarán á dichas corporaciones los expedientes de los aspirantes.

4.º Este método de nombramiento se observará en las vacantes que ocurran después de la primera promoción, la cual se hará libremente por el gobierno.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

No habiendo podido tener efecto en toda su extensión en el año próximo pasado las plantaciones y siembras mandadas ejecutar por real orden de 9 de octubre último inserta en el Boletín oficial de 16 del mismo mes, número 3209, y á fin de que en el presente se llene el cumplimiento de aquella soberana resolución, los ayuntamientos de esta provincia, tomando con tiempo las medidas necesarias á obviar las dificultades que puedan presentarse á su ejecución y en los puntos en que sea asequible dar impulso al fomento de los montes según los deseos de S. M. expresados en la referida real orden, procurarán la mas activa ejecución.

Para ello encargo á todos los ayuntamientos de la provincia procedan desde luego á proponer por conducto del perito agrónomo, las operaciones que convenga hacer, removiendo cuantos obstáculos se presenten, tanto para proporcionarse los recursos necesarios, cuanto para vencer cualquiera otro obstáculo que pudiera oponerse, designando en la propuesta el terreno en que deba ejecutarse, su extensión y la clase de operación á que se dedique.

El perito agrónomo procederá en su consecuencia al reconocimiento del terreno, informando lo que convenga y formando el presupuesto del coste que remitirá al ayuntamiento para que á continuación esponga su conformidad ó reparos que tenga á su ejecución.

En los puntos en que los ayuntamientos faltasen á hacer la propuesta de siembras ó plantaciones según queda mandado, y tuviesen terrenos á propósito, procederá por sí el perito agrónomo á formar el expediente pasándolo al ayuntamiento para su conformidad ó que esponga sus reparos según queda expresado, remitiéndolos en ambos casos con este requisito al comisario de montes respectivo quien en su vista me propondrá lo que corresponda; en la inteligencia que antes de fin de setiembre deberán obrar en este gobierno político todo,

los expedientes de propuestas de siembras y plantaciones sin pretesto ni excusa alguna.

Con este motivo reitero á los ayuntamientos de esta provincia cuanto les tengo manifestado para que redoblando sus esfuerzos promuevan y den todo el ensanche que permita el estado de los fondos de propios al fomento que necesitan los montes, cuya importante riqueza proporciona tan inmensos beneficios al pais; no dudando vencerán cuantas dificultades puedan presentárseles, convencido como lo estoy de que con celo todo se consigue, y cuyos esfuerzos mirará el gobierno de S. M. con satisfaccion, al ver secundadas por los ayuntamientos sus miras de fomento.

Al propio tiempo debo recomendar la economía que exige la penuria en que se encuentran los fondos de propios, á cuyo efecto en los puntos en que sea asequible será obligacion de los guardas el abrir los hoyos, hacer los riegos y demas operaciones necesarias con el fin de evitar todos los gastos posibles.

Para la adquisicion de plantones y semillas necesarias se consignará en el expediente el punto de donde podrán conseguirse: haciendo con tiempo los comisarios el pedido necesario á este gobierno político si conviniese reclamarlas de otras provincias espresando el número, clase y calidad de las semillas que sean necesarias si como el año anterior no hubiese medios de adquirirlas en esta provincia.

Cualquiera omision ó falta que dé lugar á dilaciones en un asunto que mira y tiene recomendado el gobierno con tanto interés, se castigará sin distincion ni disimulo.

Madrid 29 de junio de 1849.—José de Zaragoza.

Negociado de instruccion pública.

El Ilmo. Sr. director general de instruccion pública me dice con fecha 8 del mes próximo pasado lo siguiente.

«Excmo. Sr.—Para que sirva de base en el expediente personal de carrera y méritos de cada uno de los maestros de escuelas normales é inspectores de instruccion primaria nombrados por real orden de 26 de mayo próximo, esta direccion general ha determinado que todos le presenten ó remitan para el 15 de julio del corriente año, una copia autorizada de sus respectivos títulos.—Lo digo á V. E. para que se sirva mandar insertar esta determinacion en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que los interesados no puedan alegar ignorancia.»

Y se publica en este periódico oficial á los efectos prevenidos en el anterior inserto.

Madrid 3 de julio de 1849.—José de Zaragoza.

DIRECCION GENERAL DE FINCAS DEL ESTADO.

Por providencia de los Sres. intendentes de las provincias que á continuacion se espresan están señalados en sus respectivas capitales para los remates de las fincas nacionales anunciadas en el Boletin los dias que se indican, debiendo verificarse otros remates de dichas fincas en esta corte, en sus casas consistoriales, en los mismos dias y horas de doce á una, ante los Sres. jueces de primera instancia y escribanos que se dirán, con asistencia del administrador principal de fincas del Estado ó persona que le represente, y con citacion del procurador síndico.

ENCOMIENDAS.

VALLADOLID.

Dia 23 de julio ante los Sres. D. Pedro Nolasco Aurioles y D. Gabriel Santin Quevedo.

ENCOMIENDA DE VILLELA DE LA ORDEN DE SAN JUAN DE JERUSALEN.

Un quignon de tierras señalado en el expediente general con el número 5, que en término de Santervas de Campos perteneció á dicha encomienda: consta de 7 pedazos que hacen 56 fanegas y 56 estadales: produce de renta anual 31 fanegas, 5 celemines y 3 cuartillos de trigo: ha sido tasado para su venta en 10,640 rs., y capitalizado en 24,554 rs., y 4 mrs.: no tiene cargas, y su arriendo vence en 11 de noviembre del corriente año.

TERUEL.

Dia 21 de julio ante los Sres. D. Juan Fiol y D. Jacinto Gaona y Loeches.

ENCOMIENDA DE SAMPER DE LA ORDEN DE SAN JUAN DE JERUSALEN, EN QUIEBRA.

Un molino harinero en término de Samper, lindante con huerto de Francisco Bes y heredades de la encomienda, arrendado á Pedro Guallart por tres años, que finirán en 30 de abril de 1850, en 832 fanegas de trigo anuales, que reguladas á 12 rs. vn. cada una, importan 9,984 rs.: ha sido tasado en 44,331 rs., y capitalizado en 224,640 rs., por cuya cantidad se saca á subasta, en quiebra de D. José de Mollinedo, á quien fue adjudicada por la cantidad de 200,000 rs., de los que no ha verificado el pago de la quinta parte dentro del término que se le tenia señalado.

Una casa-posada en dicho pueblo, lindante con Manuel Gargallo y via pública: la lleva en arriendo Agustin Marques por tres años, que finirán en 30 de abril de 1850, al precio en cada uno de 2,400 rs.: ha sido tasada en 51,875 rs., y capitalizada en 54,000 rs., por cuya cantidad se saca á subasta, en quiebra de D. Manuel Bringas, á quien fue adjudicada en sesion de 21 de abril último por la cantidad de 36,000 rs., de los

que no ha verificado el pago de la quinta parte dentro del término que se le tenía señalado.

Lo que se anuncia al público con el objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas puedan acudir con el fiador correspondiente, según está mandado, á hacer sus proposiciones á los parajes señalados en el día y hora que se cita.

Madrid 29 de junio de 1849.—El administrador principal de fincas del estado, Isidro Arias.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Juzgado de primera instancia de la Cañiza.

El licenciado D. Antonio Suarez y Sequeiros, abogado de los tribunales nacionales, juez de primera instancia del partido judicial de la Cañiza, provincia de Pontevedra etc.

Al Sr. gefe superior político de la provincia de Madrid, y mas autoridades de la misma á quienes corresponda su cumplimiento.

Sírvanse saber: que en este mi juzgado y escribanía del autorizante, se instruyen causas criminales, sobre robo y asesinato de Luis Gil, de la parroquia de Parada, y hallazgo de un hombre muerto en el sitio del Burgo de la de Oroso, en las cuales aparece como reo iniciado Manuel Teijeira natural del lugar de los Padrosos feligresía de San Pedro de Filgueiras, y residente de poco tiempo á esta parte en la de Santiago de Cobelo distrito municipal del mismo nombre, en la comprension de este partido, y cuyas señales se espresan á continuacion. Por tanto de parte de S. M. la Reina (Q. D. G.) y de la justicia que en su real nombre administro pido y encargo á V. E. se digne dar las órdenes convenientes á todas las autoridades de su dependencia y agentes del ramo de proteccion y seguridad pública, á fin de que hagan las mas esquisitas diligencias á conseguir la captura y arresto del sobredicho Teijeira, ordenando, (caso de ser habido) su remision con seguridad á disposicion de este tribunal, que en hacerlo así administrarán justicia, y yo me me ofrezco al tanto ella mediante.

Dado en la Cañiza á 23 de junio de 1849.—Antonio Suarez y Sequeiros.—Por su mandado, José María de Tornos.

Señas de Manuel Teijeira.

Estatura alta, edad 29 años poco mas ó menos, pelo castaño, ojos id., nariz regular, cara ancha y larga, color blanco y rosado, un poco hoyoso de viruelas, barba poca.

Alas nueve de la noche del día 2 del corriente, en el camino que de Boadilla conduce á Brunete al sitio de Valendo, por siete ú ocho hombres armados de carabina ú escopeta fueron atados y robados D. Roque Martinez vecino de San Martín de Valdeiglesias y otros sujetos del mismo pueblo, quitándoles el dinero que llevaban y bastantes efectos; y ademas dos caballos y tres mulas, siendo las señas de las caballerías las siguientes:

Un caballo, cerrado, alzada de la marca, pelo ne-

gro; una uña en el costillar, aparejado con aparejo redondo; de la propiedad de D. Francisco Lopez Novillo, administrador de rentas de San Martín de Valdeiglesias.

Otro caballo, edad cinco años, alzada la marca escasa, pelo castaño, calzado de un pie, y recargado de vegigas; de la propiedad del juez de primera instancia de San Martín de Valdeiglesias.

Una mula de tres á cuatro años, de cerca de la marca, pelo negro; de Juan Zazo.

Otra mula de cinco á seis años: alzada siete cuartas, pelo negro, mohina; de Antonio Sanchez Zarzalejo.

Otra mula de cinco años, alzada de marca escasa, pelo negro; de Santiago Simon; las tres mulas son de carga, y aparejadas con aparejo redondo, como iba el primero de los caballos.

Por tal suceso estoy instruyendo las diligencias correspondientes; en cuyo concepto se suplica á las autoridades, que caso de ser halladas las caballerías referidas ó alguna de ellas con los conductores y con toda seguridad sean puestas á disposicion del alcalde constitucional de Boadilla del Monte.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo..... de 29½ á 34 rs. vn.
Cebada.... de 12½ á 14½ rs. vn.
Algarrobas de á 15 rs. vn.
Madrid 5 de julio de 1849.

ADVERTENCIA.

No habiendo producido efecto el anuncio inserto en los últimos números de este periódico relativo al pago del primer semestre de suscripcion al mismo, el Editor se ve en la necesidad de acudir al Excmo. Sr. gefe político de la provincia con el fin de que sean apremiados los ayuntamientos morosos tanto por este pago cuanto por atrasos anteriores; pero deseando ser equitativo y no causar perjuicios á los pueblos se lo advierte por el presente concediéndoles un plazo de ocho dias, que espera aprovecharán, previéndoles no confien en el abuso tolerado los años anteriores de efectuar el pago despues de vencido el año, pues es de obligacion hacerlo al fin de cada trimestre.

MADRID: Imprenta de D. Manuel Pita.